

San Isidro, 04 de Julio de 2017

Señores
CLUB AYACUCHO FC - SPORTING CRISTAL
Presente.-

De mi consideración

Por medio de la presente, transcribo a usted, la Resolución No. 037-CJ/ADFP-2017, emitida por la Comisión de Justicia de la ADFP en la sesión de fecha 03 de julio del 2017.

RES. No. 037- CJ-ADFP-2017
San Isidro, 03 de julio de dos mil diecisiete.-

VISTO: El Reclamo del Ayacucho F.C. de fecha 03 de julio de 2017, por el cual formula discrepancia del Informe Arbitral del partido celebrado con el club Sporting Cristal el día 02 de julio en el Estadio San Martín de Porres, por la séptima fecha del Torneo Apertura 2017, en el que denuncia la agresión del jugador Mauricio Viana Caamaño del club Sporting Cristal contra el jugador Jesús Arismendi del Ayacucho F.C., al que le aplicó un puñete en el abdomen, solicitando a la Comisión de Justicia de la ADFP, la aplicación de la sanción correspondiente, al amparo del artículo 81 del Reglamento Único de Justicia de la FPF. **Primero:** Que, el último párrafo del artículo 93 de las Bases del Campeonato Descentralizado 2017, señala que "(...) Los Clubes podrán discrepar del informe del árbitro ante la Comisión de Justicia de la ADFP mediante escrito presentado a dicho organismo, hasta antes de que inicie su sesión correspondiente a la fecha a la que se refiere dicho informe, siempre respetando el inciso 4) del artículo 113 del Reglamento Único de Justicia de la Federación Peruana de Fútbol". **Segundo:** Que, el Ayacucho F.C. ha presentado como medios probatorios un CD y un artículo periodístico con foto del Diario Depor, en el que se acredita de modo fehaciente la agresión del jugador Mauricio Viana Caamaño del club Sporting Cristal contra el jugador Jesús Arismendi del Ayacucho F.C., al que le aplicó un puñete en el abdomen. **Tercero:** Que, el artículo 81 del RUJ-FPF denominado Competencias Específicas, señala que: "Es competencia específica de las Comisiones de Justicia: b) rectificar errores manifiestos en que pudiera haber incurrido el árbitro al adoptar sus decisiones disciplinarias. **Cuarto:** Que, el artículo 49 inc 1) del RUJ-FPF denominado "Vías de Hecho" señala que: "El jugador que, deliberadamente, atente contra la integridad física o la salud de otra persona, será suspendido por dos partidos como mínimo (...)" y que el artículo 33 inc 2) del RUJ-FPF denominado "Combinación de Sanciones" señala que "Tratándose de hechos de escasa gravedad, el órgano disciplinario podrá imponer una sanción aminorada, o incluso acordar una advertencia o una repreensión **Quinto:** Que, ponderados los hechos por ésta Comisión de Justicia, se advierte que si bien se produjo una agresión del jugador Mauricio Viana contra el jugador Jesús Arismendi, tal hecho no

RES. No. 037- CJ-ADFP-2017

San Isidro, 03 de julio de dos mil diecisiete.-

revistió extrema gravedad por lo que es de plena aplicación el artículo 33 inc 2) del RUJ-FPF. Estando a los considerandos precedentes, **SE RESUELVE:** Primero.- Declarar fundada la discrepancia formulada por el Ayacucho F.C. contra el Informe Arbitral del partido Sporting Cristal VS Ayacucho F.C. jugado el 02 de julio de 2017, por la séptima fecha del Torneo Apertura. Segundo: Suspender al jugador Mauricio Viana Caamaño del Club Sporting Cristal con una fecha. **Regístrese y Notifíquese.....**

.....

S.S.

**LUIS NAVAL GARCÍA
JUAN SANTIAGO MARTÍN ORTIZ RÍOS
ELMER GUILLERMO ARCE ORTIZ
RAFAEL RENE RODRIGUEZ PACHECO
MIGUEL YAGI HIGA**

Sr. LUIS NAVAL GARCIA
Presidente de la Comisión de Justicia de la ADFP

San Isidro, 04 de Julio de 2017

Señores
CLUB SPORT ROSARIO
Presente.-

De mi consideración

Por medio de la presente, transcribo a usted, la Resolución No. 036-CJ/ADFP-2017, emitida por la Comisión de Justicia de la ADFP en la sesión de fecha 03 de julio del 2017.

RES. No. 36 CJ-ADFP-2017
San Isidro, 03 de julio de dos mil diecisiete.-

VISTO: El informe del árbitro Ítalo Gonzales que actuó en el partido que jugaron los Clubes Universidad San Martín de Porres contra el Club Sport Rosario el día 28 de junio del 2017 en el estadio Miguel Grau del Callao correspondiente a la 4ª Fecha del Torneo Apertura Reserva, remitido a esta Comisión de Justicia el día 03 de julio del 2017, mediante el cual da cuenta que: ***“Al minuto 80” se le expulso al Director Técnico del equipo del Sport Rosario el señor Reiner Torres por desaprobar reiteradas veces al igual que el Preparador Físico Edison Huertas por desaprobar airadamente con gestos y acciones señalando (son unos sinvergüenzas)***” asimismo el informe del Comisario Rubén Arizábal que actuó en el partido que el día 01 de julio del 2017 jugaron los Clubes Sport Rosario contra FBC. Melgar en el estadio Rosas Pampa en la ciudad de Huaraz correspondiente a la 7ª Fecha del mismo Torneo, mediante el cual hace conocer que en dicho encuentro participó el Preparador Físico Édison Huertas Simón perteneciente al Club Sport Rosario; y **CONSIDERANDO: Primero.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 95º de las Bases del Campeonato Descentralizado 2017, la Comisión de Justicia de la ADFP es competente para aplicar las disposiciones que estimen pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción. **Segundo.-** Que, mediante Boletín de Sanciones de Reserva N°018-CJ/ADFP-2017 – Torneo Apertura 4ª Fecha del 28 de junio 2017 la Comisión de Justicia de la ADFP, suspendió preventivamente al Director Técnico señor Reiner Torres hasta que se recepcionara el informe del árbitro Ítalo Gonzales en tanto la única información que existía hasta ese momento era el informe del Comisario Luis Ángeles en el que solo consignó la expulsión del citado Director Técnico, pues como se observa por la entrega tardía del citado informe arbitral la Comisión de Justicia ADFP, recién el día 03 de julio pudo conocer la infracción cometida por el citado Preparador Físico del Club Sport Rosario. **Tercero.-** Que, en el caso del Director Técnico Reiner Torres se observa que la infracción que cometió se encuentra prevista en el artículo 19 numeral 4 del RUJ-FPF, que sanciona con una suspensión automática para el siguiente partido, lo que fue acatado por el oficial en mención, por lo que la sanción definitiva a imponerse no

RES. No. 36 CJ-ADFP-2017

San Isidro, 03 de julio de dos mil diecisiete.-

amerita ser incrementada. **Cuarto:** Que en lo referente al Preparador Físico del Club Sport Rosario Édison Huertas, la situación es diferente ya que como se observa de lo actuado el mencionado oficial fue expulsado por haber proferido frases agraviantes contra el árbitro Ítalo Gonzales, sin embargo pese a conocer el impedimento que tenía para actuar en el siguiente partido hizo caso omiso y participó indebidamente en el partido que su club jugó contra el Club FBC. Melgar, hecho que configura infracción agravada a que se contrae el artículo 44° numerales 1 y 2 del RUJ-FPF lo que amerita la imposición de la sanción incrementada acorde con la naturaleza de los hechos cometidos en forma reiterada por el referido oficial al haber participado en un partido posterior pese a tener conocimiento que se encontraba preventiva y automáticamente suspendido desde el momento en que fue expulsado. **Quinto:** Que, en el referido orden de ideas se llega a la conclusión de que es necesario que la Comisión de Justicia imponga ponderadamente las sanciones que a ambos casos corresponda considerando los factores determinantes de la culpabilidad.. **Sexto:** Que es de aplicación al presente caso lo dispuesto por el artículo 41° numerales 1 y 4 del RUJ-FPF, relacionados con el alcance y duración de la sanción a imponerse. Por estas consideraciones la Comisión de Justicia de la ADFP. **RESUELVE:** Imponer sanción de una fecha de suspensión al Director Técnico del Club Sport Rosario señor Reiner Torres, las misma que se da por cumplida al no haber participado en el partido que jugo su Club contra el FBC. Melgar correspondiente a las 7ª Fecha. **Segundo:** Imponer sanción de tres fechas de suspensión al Preparador Físico del Club Sport Rosario señor Edison Huertas Simón la misma que será cumplida en los partidos que su club deberá jugar a partir de la 8a fecha del presente Campeonato Apertura. **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.....**

S.S.

**LUIS NAVAL GARCÍA
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBA
JUAN SANTIAGO MARTÍN ORTIZ RÍOS
ELMER GUILLERMO ARCE ORTIZ
RAFAEL RENE RODRIGUEZ PACHECO
MIGUEL YAGI HIGA**

Sr. LUIS NAVAL GARCIA
Presidente de la Comisión de Justicia de la ADFP